	ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-CA-037 Versión: 2.0 Fecha de Creación: 25/01/2024
---	--	---

1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	Funcionamiento
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	N.A
Código BPID	N.A
Código BPIN	N.A
Código certificado de PAA	
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	Enero 27 de 2026
Secretario de Despacho responsable:	Luis Herney Vargas Barrera - Secretario de Despacho de Educación
Modalidad de contratación	Contratación directa
Tipo de contrato:	Prestación de servicios y apoyo a la gestión

De conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo regulado por la Ley 1150 de 2007, así como en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. Descripción de la necesidad

Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 2, al gobernador le corresponde “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales y Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.

la administración eficiente y actualizada del pasivo pensional es un factor clave para la sostenibilidad fiscal. La normatividad vigente, en particular la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015, establece que las entidades territoriales deben realizar cálculos actuariales periódicos para determinar su pasivo pensional y garantizar que los recursos públicos sean gestionados de manera óptima.

En este sentido, el Artículo 42 del decreto 1523 de 2024 establece que “(...) para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el (...) Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...) deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...) En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos (...) asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2025 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.”

Así mismo, el artículo 30 de la ley 2559 de 2025 dispuso: “Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia”

Además, en caso de que la actualización de los cálculos actuariales genere giros superiores al pasivo pensional real, estos montos serán abonados a la vigencia fiscal siguiente a favor de la entidad territorial. Esta disposición

implica la necesidad de depurar y actualizar los cálculos actuariales para evitar sobrepagos y gestionar eficientemente los recursos disponibles.

Estas disposiciones normativas justifican la necesidad de realizar una depuración del cálculo actuarial con el fin de garantizar que los giros efectuados correspondan estrictamente a las obligaciones reales, evitando pagos en exceso y permitiendo la optimización financiera de los recursos en favor de la entidad territorial, como también la recuperación de saldos a favor de la entidad territorial.

Los recursos que el Departamento de Caldas tiene acumulados en el sector Educación a diciembre 31 de 2025, deberán ser utilizados durante la vigencia 2026 para pagar la deuda correspondiente del pasivo de la entidad territorial con el FOMAG, en los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 18 de la ley 715 de 2001 y el artículo 30 de la ley 2559 de 2025, previamente se debe realizar la revisión y depuración del pasivo en el cálculo actuarial.

Que atendiendo a lo anterior y debido a que dentro de la planta de personal no se cuenta con el recurso humano capacitado y suficiente para desarrollar las actividades mencionadas, se requiere adelantar las acciones para la contratación cuyo objeto es la “APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”, con una persona jurídica que cuente con experiencia en finanzas públicas actuariales, que conozcan los rezagos del cálculo actuarial del pasivo pensional sector educación, que tenga experiencia en depuración efectiva del pasivo pensional sector educación.

1.1. Impacto del Cálculo Actuarial en la Sostenibilidad Financiera

El cálculo actuarial tiene un impacto significativo en la sostenibilidad financiera del pasivo pensional, ya que determina la cantidad de recursos que deben ser destinados a su cobertura. Una incorrecta actualización de este cálculo puede generar sobreestimaciones que conduzcan a pagos excesivos, afectando la estabilidad fiscal de la entidad territorial o a cruces financieros que no correspondan a la realidad.


Por ello, la presente contratación busca actualizar, revisar, contrastar y controlar el cálculo actuarial con el objetivo de garantizar que este no se incremente innecesariamente, sino que se mantenga o, en el mejor de los casos, disminuya en la siguiente vigencia. Para lograrlo, se implementarán mecanismos rigurosos de análisis y depuración de la información, asegurando que las bases de datos reflejen de manera precisa la realidad del pasivo pensional.

Además, se contempla la posibilidad de gestionar una nueva devolución de aportes en caso de evidenciarse saldos a favor derivados de la actualización actuarial. La optimización del cálculo también permitirá amortizar el crecimiento natural del pasivo pensional, alineándolo con el incremento salarial proyectado, lo que reducirá el impacto en el presupuesto y contribuirá a una mejor planeación financiera a mediano y largo plazo. La ausencia de un cálculo actuarial actualizado puede resultar en una sobreestimación del pasivo pensional, lo que lleva a pagos innecesarios que afectan la estabilidad fiscal de la entidad. La depuración y actualización del cálculo permitirá optimizar los flujos de recursos, reducir el déficit y mejorar la planificación financiera a mediano y largo plazo.

1.2. Complejidad del Servicio y Personal Técnico Requerido

El servicio requerido es altamente complejo debido a la naturaleza técnica del cálculo actuarial y la necesidad de integrar múltiples disciplinas para la correcta depuración del pasivo pensional. La combinación de normativas legales, análisis financiero y modelado de datos requiere una ejecución precisa y metodológica que minimice riesgos y maximice la eficiencia en la recuperación de recursos.

Para ello, se requiere un equipo técnico altamente calificado, conformado por un equipo liderado por una persona jurídica con experiencia, el cual debe tener expertos en modelos matemáticos y estadísticos para la valoración del pasivo pensional y la proyección financiera de sus efectos en la sostenibilidad fiscal, abogados en gestión administrativa financiera, responsables de la interpretación normativa y la formulación de reclamaciones de saldos a favor, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, Ingenieros de sistemas: Encargados del diseño y optimización de bases de datos, asegurando la correcta administración y depuración de la información relevante. Economistas y analistas financieros: Expertos en proyecciones de impacto financiero y estrategias para la optimización de los recursos destinados a cubrir el pasivo pensional.

	ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-CA-037 Versión: 2.0 Fecha de Creación: 25/01/2024
---	--	---

Adicionalmente, se requiere de un software especializado en cálculo actuarial y gestión de bases de datos, lo que permitirá realizar simulaciones y proyecciones más precisas, reduciendo márgenes de error y optimizando los procesos de revisión y reclamación de recursos.

1.3. Metodología de Trabajo

La ejecución del contrato seguirá una metodología estructurada en las siguientes fases:

Fase	Descripción
1. Diagnóstico Inicial	Análisis detallado de la base de datos de pensionados, cruces con registros oficiales y auditoría documental.
2. Análisis Actuarial	Evaluación de inconsistencias en cálculos previos, comparación con normatividad vigente y simulación de escenarios financieros.
3. Depuración y Normalización	Corrección de registros erróneos, eliminación de duplicidades y ajuste de datos con base en normativa y variables actualizadas.
4. Proyección Financiera	Modelos de impacto presupuestal, estimación de recursos optimizados y planificación de estrategias de reducción del pasivo.
5. Reclamación de Saldos	Presentación formal de reclamaciones ante Fidupervisora S.A. y demás entidades competentes para gestionar la devolución de excedentes.
6. Implementación de Control	Desarrollo de mecanismos de control y monitoreo para garantizar la estabilidad del pasivo pensional en futuras vigencias.

1.4. Control y Sostenibilidad del Pasivo

Mecanismos para Evitar Incrementos Futuros

- Implementación de revisión actuarial durante la duración del contrato para revisar la evolución del pasivo pensional.
- Uso de herramientas tecnológicas para la automatización del seguimiento de la información pensional.
- Monitoreo constante de cambios en la normativa y ajustes a las proyecciones actuariales conforme a las condiciones del mercado.

En este contexto el Departamento de Caldas deberá reclamar y actualizar el cálculo actuarial en el sector Educación para determinar giros superiores al pasivo pensional del sector en diferentes vigencias pasadas a fin de lograr gestionar devoluciones ante las entidades pertinentes, como eficiencia financiera y administrativa.

Por lo anterior, el Departamento de Caldas, a través de la secretaria de Educación, necesita contratar una persona jurídica que cuente con una gran experiencia en la reclamación de cálculos actuariales con entidades territoriales en el SECTOR EDUCACIÓN, para que realice el seguimiento y actualización del cálculo actuarial del pasivo SECTOR EDUCACIÓN, cuya finalidad es la actualización y reclamación del cálculo actuarial sector educación para efectos de obtener devoluciones a favor. Particularmente lo que se busca es obtener recursos de libre destinación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 42 del decreto 1523 de 2024 establece que “(...) para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el (...) Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...) deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...) En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial. En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos (...) asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2025 con destino al Fomag, se imputarán en

primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.”

Artículo 30 de la ley 2559 de 2025 dispuso: “Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia

Por lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta que la Gobernación de Caldas no cuenta con personal de planta suficiente para brindar apoyo, se hace necesario contratar a una PERSONA JURÍDICA para el APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”.

ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD.

La Administración Departamental con el fin de cumplir con las competencias asignadas, desarrollar la acción administrativa y ante la ausencia de personal de planta suficiente estima conveniente, oportuno y necesario contratar el APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”, con una persona natural o jurídica que acredite los siguientes requisitos:

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015 los servicios profesionales o de apoyo a la gestión en la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con una persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestre la idoneidad y experiencia relacionada con el objeto y las actividades del contrato; sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas:

No obstante lo anterior cabe resaltar que la persona natural o jurídica que pretenda celebrar el presente contrato de prestación de servicios deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos por la entidad y deberá acreditar la idoneidad y experiencia que se detalla a continuación:

PERFIL	REQUISITOS	FORMACIÓN/EXPERIENCIA
PERSONA JURIDICA	CAPACIDAD JURÍDICA Y OBJETO SOCIAL:	✓ Certificado de Existencia y Representación Legal: Emitido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, a la fecha de presentación de la propuesta. El objeto social de la persona jurídica debe incluir de manera clara y expresa actividades relacionadas directamente.
	EXPERIENCIA	✓ Experiencia Específica: Acreditar la celebración y correcta ejecución de al menos un (1) contrato con una entidad territorial cuyo objeto sea igual o similar al presente y cuyo valor haya sido superior a quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) . Se deberá adjuntar copia del contrato y el acta de liquidación o certificación de cumplimiento expedida por la entidad contratante.

Además de lo anterior, acreditar mínimo un equipo de profesionales, según las descripciones que se señalan más en el capítulo 2.1.2 del presente documento.

Ahora bien, con el propósito de determinar el valor de la presente necesidad, la entidad solicitó una cotización a la entidad ADVICE AND SERVICE ONG, en donde se determinó que la modalidad de pago del contrato es bajo COMISIÓN DE ÉXITO en II FASES.

Al analizar la propuesta presentada por ADVICE AND SERVICE ONG, se encontró que además de contar con la experiencia y calidad, cumple a cabalidad con los requisitos perseguidos por la entidad.

De acuerdo con lo anterior, se verifica que ADVICE AND SERVICE ONG, cuenta con la idoneidad y experiencia relacionada requeridas por la Entidad para satisfacer la necesidad objeto de la contratación.

2. Objeto a contratar y sus especificaciones

2.1 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El objeto del contrato a celebrarse es el APOYO, ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

2.1.1. CLASIFICACIÓN DE NIVEL:

PRODUCTO
80111600 SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL
43231600 SOFTWARE DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES (ERP) Y CONTABILIDAD FINANCIERA
93151500 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
84131700 FONDO DE PENSIONES
93151600 FINANZAS PÚBLICAS

2.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Que para alcanzar los objetivos que se pretenden satisfacer con la presente necesidad se requiere que el contratista seleccionado realice las actividades necesarias para apoyar a la Secretaría de Educación Departamental en la revisión y depuración del cálculo actuarial del pasivo pensional sector educación, con el fin de sanear financieramente el pasivo y lograr posibles saldos a favor del departamento, a través de las siguientes actividades:

- 2.1.2.1. Actividad 1. Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del DEPARTAMENTO en sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
- 2.1.2.2. Actividad 2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
- 2.1.2.3. Actividad 3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
- 2.1.2.4. Actividad 4. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
- 2.1.2.5. Actividad 5. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor.

- 2.1.2.6.** Actividad 6. Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad.
- 2.1.2.7.** Actividad 7. Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.
- 2.1.2.8.** Actividad 8. Revisión, depuración y verificación de las bases de datos que sustentan el pasivo corriente, con el fin de identificar y garantizar que todas las objeciones presentadas se han aplicado también al pasivo corriente y sus bases de datos.

Entregables: Los entregables se dividen en II FASES, a saber:

FASE I = Revisión y depuración del cálculo actuarial sector educación, es decir, la reducción sustancial del pasivo actual (\$536.715.563.339,12), verificable mediante actas de mesas técnicas sostenidas con la FIDUPREVISORA S.A.

Beneficios - FASE I = a. Reducción y depuración del cálculo actuarial sector educación, b. impacto positivo en las finanzas del Departamento. c. regularización cartera y posible ampliación de planta docente, si así lo considera la entidad, entre otros.

FASE II = Revisión del cálculo actuarial y reclamación de saldo a favor de la entidad ante la FIDUPREVISORA S.A.

Beneficios de la FASE II = Recursos de libre destinación para la entidad, por vía de devolución de saldos.

Perfiles equipo de trabajo

se requiere una persona natural o jurídica que garantice el siguiente equipo de trabajo:

ÍTEM	PERFIL	SECTOR	CANTIDAD
1	Abogado (a) con maestría en áreas de gobierno y gestión pública y/o especialización en derecho laboral y seguridad social	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	2
4	Profesional en ciencias sociales, con estudios de posgrado en gobierno y desarrollo de las entidades territoriales.	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1

5	Ingeniera industrial; con certificaciones en: PM4R, gerencia de proyectos, gestión de proyectos de desarrollo, gestión de calidad, MIPG y gestión HSEQ.	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1
6	Ingeniero (a) de sistemas.	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1
7	Contador Público especialista en administración financiera	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1
8	Software especializado (certificación de la persona natural o jurídica)	CÁLCULO ACTUARIAL SECTOR EDUCACIÓN	1

Nota: La revisión de las hojas de vida del personal requerido será realizada al momento previo del inicio del contrato, por parte de la supervisión.

2.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.2.1. Obligaciones del contratista.

2.1.1.1 Obligaciones generales.

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 De la ley 80 de 1993, el contratista ejecutará por su cuenta y riesgo, y sin subordinación alguna las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del Contrato en las condiciones y oportunidad pactadas.
2. Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales, si estuviera obligado a ellos, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es propiedad del Departamento.
5. Presentar informes parciales y uno final de ejecución al supervisor.
6. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
7. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.

9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento o la mala calidad del servicio frente al Departamento.
10. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
11. Mantener las condiciones ofrecidas durante la ejecución del Contrato.

2.1.2 Obligaciones específicas:

1. Apoyar la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del DEPARTAMENTO en sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
4. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad y el pasivo corriente, para la depuración y reclamación de saldos a favor.
5. Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024.
6. Brindar asesoría técnica a la secretaria de educación en las mesas técnicas que se realicen con la Fiduprevisora S.A. y el Ministerio de educación.
7. Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación.
8. Revisión, depuración y verificación de las bases de datos que sustentan el pasivo corriente, con el fin de identificar y garantizar que todas las objeciones presentadas se han aplicado también al pasivo corriente y sus bases de datos.

2.1.2 Obligaciones de la entidad.

Departamento en desarrollo del presente contrato:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para el desarrollo de este.
2. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
3. Pagar cumplidamente lo pactado al contratista por los servicios prestados, de acuerdo con la forma de pago establecida.

FASE I = Revisión y depuración del cálculo actuarial sector educación, es decir, la reducción sustancial del pasivo actual (\$536.715.563.339,12), verificable mediante actas de mesas técnicas sostenidas con la FIDUPREVISORA S.A.

Beneficios - FASE I = a. Reducción y depuración del cálculo actuarial sector educación, b. impacto positivo en las finanzas del Departamento. c. regularización cartera y posible ampliación de planta docente, si así lo considera la entidad, entre otros.

FASE II = Revisión del cálculo actuarial y reclamación de saldo a favor de la entidad ante la FIDUPREVISORA S.A.

Beneficios de la FASE II = Recursos de libre destinación para la entidad, por vía de devolución de saldos.

2. Plazo: Ocho (08) meses, desde la suscripción del acta de inicio, mediando previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución del Contrato

3. Modalidad de selección del contratista y justificación

Contratación Directa –Contrato Prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Para la presente contratación la Entidad acudirá a la modalidad de contratación directa - en virtud de un contrato de Prestación de servicios y de apoyo a la gestión de los que trata el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la

Ley 1150 de 2007, disposición que modificó la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, estableció como modalidad válida de selección, la contratación directa. Al amparo de dicha norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, estableció que las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa. “La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato”, siempre y cuando verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Precizando que no resulta necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita.

Según la experiencia allegada y en análisis del mercado, ADVICE AND SERVICE ONG es una persona jurídica altamente calificada, por lo siguiente:

En las demás entidades territoriales que han contratado el servicio, han acudido a la modalidad de selección contratación directa bajo la figura de “**CRITERIO RESIDUAL**” – posición jurídica reiterada y desarrollada ampliamente por el CONSEJO DE ESTADO y COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. (se adjunta conceptos al respecto).

La modalidad contractual propuesta se sustenta en una posición jurídica reiterada, pacífica y vinculante del Consejo de Estado, así como en los conceptos oficiales de Colombia Compra Eficiente, conforme a los cuales la distinción entre el contrato de consultoría y el contrato de prestación de servicios no depende del nivel intelectual del objeto, sino de la tipicidad legal estricta prevista en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993.

El Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencia del 30 de noviembre de 2006, Rad. 30832, C.P. Dr. Alier Eduardo Hernández) estableció que el contrato de prestación de servicios tiene un contenido residual y amplio, en la medida en que comprende todas aquellas actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no encajen expresamente en la definición legal de consultoría.

Dicha línea jurisprudencial fue unificada y profundizada por la Sección Tercera (Subsección C), en Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013, Rad. 41719, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, al precisar que:

- La consultoría posee una **tipicidad cerrada**, limitada únicamente a los objetos expresamente enlistados por la Ley.
- La prestación de servicios cuenta con una **regulación amplia y residual**, que habilita su uso para todos los objetos no tipificados como consultoría, siempre que se relacionen con la administración o funcionamiento de la entidad.

Esta tesis fue reiterada por la Sección Tercera (Subsección A) en Sentencia del 31 de marzo de 2023, Rad. 59148, C.P. Dr. José Roberto SÁCHICA Méndez, al señalar que la prestación de servicios tiene un rango general de cobertura, mientras que la consultoría se restringe a los casos expresamente definidos por el legislador.

Colombia Compra Eficiente, a través de los Conceptos C-052 de 2022, C-282 de 2024, C-107 de 2024 y C-935 de 2025, ha reiterado que todas las actividades intelectuales que no estén expresamente tipificadas como consultoría deben contratarse como prestación de servicios, bajo la modalidad de contratación directa, conforme al artículo 2.4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, sin consideración a la cuantía.

Diferencia sustancial entre consultoría y prestación de servicios

- **Consultoría:** modalidad de tipicidad legal estricta, aplicable únicamente a los objetos enlistados en el artículo 32.2 de la Ley 80 de 1993 (estudios de inversión, diagnósticos, prefactibilidad, factibilidad, interventorías, diseños, planos y proyectos).
- **Prestación de servicios:** modalidad de carácter residual y amplio, que cubre todas las

actividades profesionales, técnicas o de apoyo a la gestión **no incluidas en la lista cerrada de la consultoría**, aun cuando requieran alto nivel de especialización y equipos interdisciplinarios.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que la diferencia no radica en el grado de conocimiento, sino en la ubicación normativa del objeto contractual.

1.a.1. Las razones objetivas por las cuales la persona jurídica propuesta es idónea para ejecutar el objeto contractual.

La idoneidad y experiencia de ADVICE AND SERVICE ONG con casos exclusivos de éxito en el mercado: GOBERNACIÓN DE CHOCÓ, GOBERNACIÓN DE SUCRE, GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO, ALCALDÍAS DE PALMIRA Y EL CERRITO VALLE DEL CAUCA, permiten inferir el servicio altamente calificado de manera objetiva, así:

ADVICE AND SERVICE ONG demuestra una experiencia exclusiva y exitosa superior a 12 años en la depuración del pasivo pensional del sector educación a nivel nacional, con resultados cuantificables en múltiples entidades territoriales, lo que la ubica en un nivel de experiencia directamente relacionado con el objeto del contrato. Esta especialización no es común en el mercado, ya que cuenta con casos de éxito no encontrados en otros proveedores:

Casos de éxito documentados:

Entidad Territorial	Resultado Obtenido
Departamento del Atlántico	Depuración superior a \$261.000 millones (\approx 55% del pasivo educación)
Departamento de Sucre	Depuración superior a \$120.000 millones del pasivo sector educación
Gobernación de Sucre (vig. 2026)	Proyección de saldos a favor superiores a \$65.000 millones producto de revisión actuarial
Departamento del Chocó (Contrato 2025)	Devolución de saldos a favor de libre destinación por más de \$15.000 millones
Chocó (vig. 2026)	Proyección adicional superior a \$35.000 millones
Palmira – Valle del Cauca (Contrato 2025)	Devolución superior a \$10.000 millones de libre destinación
El Cerrito – Valle (Contrato 2025)	Devolución superior a \$3.400 millones

Capacidad técnica y equipo multidisciplinario

ADVICE AND SERVICE ONG cuenta con un modelo de trabajo estructurado y un equipo especializado que cumple con los perfiles exigidos en los estudios previos:

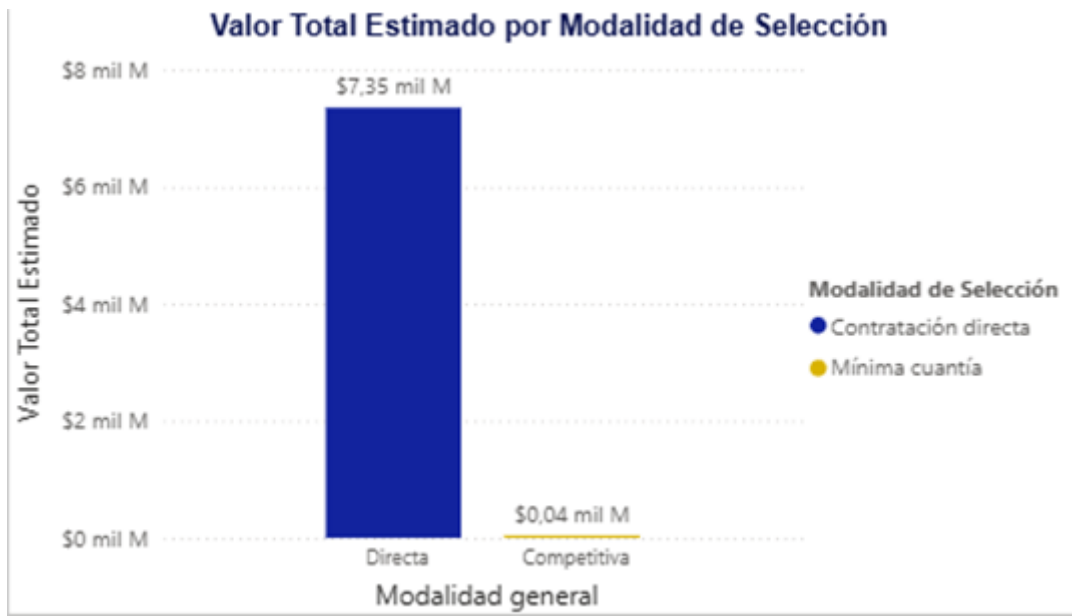
- Abogados especializados en derecho público y seguridad social para la interpretación normativa y reclamaciones.
- Actuarios y expertos en modelos matemático-financieros para la revisión técnica de los cálculos.
- Ingenieros de sistemas y bases de datos para la depuración y cruce de información.
- Economistas y contadores públicos para el análisis de impacto fiscal y gestión presupuestal.
- Software especializado en cálculos actuariales.

Reconocimiento y legitimidad en el medio nacionales

Así mismo, la firma ADVICE AND SERVICE ONG, según la prensa nacional, cuenta con una gran experiencia y prestigio en el objeto contractual que pretende satisfacer el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**:

- [Revista SEMANA \(Link\)](#)
- [INFOBAE \(Link\)](#)

ADVICE AND SERVICE ONG ha contratado por más de \$7.400 millones con entidades estatales en objetos contractuales relacionados con asesoría y gestión de pasivos pensionales en el sector educación, mediante CONTRATACIÓN DIRECTA bajo la figura jurídica de CRITERIO RESIDUAL desarrollada anteriormente.



Si las actividades a contratar solo pueden ser desarrolladas por dicho proveedor, o si existen otros posibles prestadores del servicio.

En el análisis de la demanda, no se encontró otro proveedor con casos de éxito bajo el esquema contractual de OBLIGACIÓN DE RESULTADO y OBLIGACIÓN CONDICIONAL FUTURA, que garantice la mitigación del riesgo, pues se busca un impacto positivo en la sostenibilidad financiera del Departamento, no solo al depurar su pasivo pensional sector educación, sino la recuperación de saldos a favor de LIBRE DESTINACIÓN para beneficiar directamente el patrimonio del departamento de CALDAS, por ello, no se encontró un proveedor diferente a ADVICE AND SERVICE ONG, que sea idóneo y con casos de éxito, bajo el esquema de contratación de OBLIGACIONES DE RESULTADO y CONDICIONAL FUTURA, donde el contratista asume el riesgo de cumplir las obligaciones. No se encontró en el mercado proveedores similares con esas condiciones.

El análisis de mercado que sustente la imposibilidad de acudir a una modalidad de selección objetiva.

El análisis de mercado se utilizó para determinar el valor del contrato y el porcentaje de la comisión de éxito, en la medida que para acudir a la modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA, se justificó bajo el “**CRITERIO RESIDUAL**”, figura desarrollada por el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente. Los casos similares en otras entidades territoriales fueron justificados de la misma manera.

Por lo tanto, el Departamento de Caldas por conducto de la Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio, podrá contratar directamente la prestación de servicios de apoyo a la gestión como los requeridos, con la persona jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, entendiendo por tales servicios, aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la administración departamental, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. Valor estimado del contrato y justificación

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en casos como el presente “no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas”. Así las cosas, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista se estima que el valor equivale a la suma de FASE I = CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$143.987.025) M/CTE IVA INCLUIDO, valor que incluye todos los costos directos e indirectos del contrato.

FASE II = CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$119.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO

presupuesto FASE I:

Actividad	Pasivo a depurar y revisar	Valor Unitario	IVA	TOTAL
Actualización, depuración y revisión del cálculo actuarial	\$536.715.563.339,12	\$120.997.500	\$22.989.525,00	\$143.987.025

presupuesto FASE II:

Actividad	Suma aproximada a recuperar a favor del Departamento (de libre destinación)	Porcentaje Comisión	Valor Unitario	IVA
Recuperación saldos a favor de libre destinación para la entidad	\$ 1.000.000.000 aproximado o un valor muy superior que se determina con el cálculo actuarial, pero para efectos del CDP se determina la suma de mil millones.	10%	\$100.000.000	\$19.000.000

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Departamento cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3700012508 – 3700012509 del 19 de enero de 2026 anexo al presente documento y que hace parte integral del mismo, con el cual deberá cubrir el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: i) Pro-desarrollo (1%); ii) Pro-universidad (2%); iii) Pro-hospital Santa Sofia (1%); y iv) Pro-adulto Mayor (3%), Pro-Cultura (1%), anotando que dicho importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista en aplicación del artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento, (Ordenanza 816 de 2017, modificado por medio de la Ordenanza 961 del 1 de noviembre de 2023).

4.1. Forma de Pago

COMISIÓN DE ÉXITO PRIMERA FASE: El costo de la primera fase, se pagará, dentro del plazo de 75 días contados a partir del inicio del contrato, previa factura e informe de la revisión y depuración efectiva del cálculo actuarial sector Educación, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales.

COMISIÓN DE ÉXITO SEGUNDA FASE: Corresponde al 10% MÁS IVA del monto total que resulte de los recursos recuperados y devueltos a la entidad, producto de la depuración del cálculo actuarial sector educación, al que acceda el Departamento de CALDAS, durante el plazo contractual, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución de las obligaciones del presente contrato. Esta comisión de éxito de la segunda fase procede una vez se cumpla la obligación condicional suspensiva y se verifique el resultado beneficioso para EL

DEPARTAMENTO, como resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, se procederá a pagar la COMISIÓN DE ÉXITO SEGUNDA FASE A FAVOR DEL CONTRATISTA cuando los recursos por concepto de devolución de saldos, ingresen efectivamente a las arcas del DEPARTAMENTO, en la vigencia 2026, previa factura e informe de las observaciones al cálculo actuarial y la revisión del mismo, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales.

FASE II: Para efectos de la etapa precontractual, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) con el valor indicativo correspondiente a la comisión de éxito cumple con los criterios establecidos en el Concepto C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto dicho valor constituye una estimación razonada de una obligación condicional futura, dependiente de la efectiva recuperación de recursos a favor de la entidad. En consecuencia, y conforme a la doctrina adoptada mediante el Concepto C-465 de 2024, el valor del contrato se entiende como indicativo o estimativo inicial, susceptible de variación según el resultado real de la gestión sin que ello constituya adición ni infrinja el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para la vigencia fiscal 2026, el valor indicativo de referencia de la comisión de éxito se fija en el diez por ciento (10%) más IVA sobre el monto total de los recursos efectivamente recuperados y debidamente reintegrados a la entidad, lo cual servirá de base para la expedición del CDP inicial, sin perjuicio de su ajuste final conforme al resultado verificado durante la ejecución contractual.

JUSTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉXITO COMO MODALIDAD DE PAGO.

La comisión de éxito es un incentivo a la eficiencia y buena ejecución contractual, que se fundamenta en los requisitos desarrollados en la sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 del Consejo de Estado, en el inciso 2° del artículo 40 de la ley 80 de 1993, y en la sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: “(...) la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (...) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito (...)

A la luz del Concepto C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente— es jurídicamente viable y técnicamente justificado estructurar el esquema de comisión de éxito como modalidad de pago en el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en criterios objetivos de proporcionalidad y en la identificación clara del beneficio cierto para el patrimonio público.

En este caso, la comisión de éxito no remunera la mera ejecución del contrato, sino el resultado verificable, cuantificable y favorable consistente en la recuperación efectiva de saldos a favor de libre destinación para el Departamento de Caldas, como la depuración efectiva de su pasivo pensional SECTOR EDUCACIÓN, derivados de la revisión, depuración y actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional del sector educación, lo cual se ajusta a los parámetros fijados por la jurisprudencia del Consejo de Estado y al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite a las entidades pactar modalidades y condiciones contractuales necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales.

En desarrollo del principio de planeación, el esquema de pago se estructura en dos fases claramente diferenciadas y justificadas.

La Fase I, con un valor cierto y determinado de \$123.800.000, corresponde a la revisión técnica, organización, depuración y validación del cálculo actuarial aprobado el 30 de mayo de 2025, incorporando las novedades a 31 de diciembre de 2023 y su actualización financiera a diciembre 31 de 2024. Esta fase remunera una actividad técnica especializada, indispensable, autónoma y previa, que genera un insumo cierto para la toma de decisiones administrativas y financieras de la entidad territorial.

La Fase II, en modalidad de comisión de éxito, se pacta como un porcentaje estimado del diez por ciento (10%) más IVA sobre los saldos a favor de libre destinación que efectivamente sean recuperados para el Departamento, configurándose como una obligación condicional futura, cuyo pago solo se causa en la medida en que se materialice un beneficio económico real, verificable y líquido para la entidad, sin que exista anticipo ni reconocimiento alguno si el resultado no se produce.

Este esquema resulta compatible con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal, en la medida en que el Departamento únicamente asume el pago de la comisión de éxito cuando se concreta la recuperación de recursos ordinarios, sin comprometer recursos de destinación específica ni alterar su finalidad legal, aspecto expresamente advertido como límite por el Consejo de Estado y reiterado por Colombia Compra

Eficiente. Así mismo, la comisión de éxito se encuentra debidamente delimitada en cuanto a su base de cálculo, porcentaje máximo y hecho generador, evitando obligaciones indeterminadas o desproporcionadas, y garantizando el equilibrio económico del contrato. En consecuencia, esta modalidad de pago no solo incentiva una gestión técnica diligente y orientada a resultados, sino que también protege el interés general, al alinear la remuneración del contratista con la efectiva recuperación de recursos públicos a favor del Departamento de Caldas, conforme al marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente.

4.1. FORMA DE PAGO.

El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de la siguiente manera: (a) COMISIÓN DE ÉXITO PRIMERA FASE: El costo de la primera fase, se pagará, dentro del plazo de 75 días contados a partir del inicio del contrato, previa factura e informe de la revisión y depuración efectiva del cálculo actuarial sector Educación, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales. (b) COMISIÓN DE ÉXITO SEGUNDA FASE: Corresponde al 10% MÁS IVA del monto total que resulte de los recursos recuperados y devueltos a la entidad, producto de la depuración del cálculo actuarial sector educación, al que acceda el Departamento de CALDAS, durante el plazo contractual, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución de las obligaciones del presente contrato. Esta comisión de éxito de la segunda fase procede una vez se cumpla la obligación condicional suspensiva y se verifique el resultado beneficioso para EL DEPARTAMENTO, como resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, se procederá a pagar la COMISIÓN DE ÉXITO SEGUNDA FASE A FAVOR DEL CONTRATISTA cuando los recursos por concepto de devolución de saldos, ingresen efectivamente a las arcas del DEPARTAMENTO, en la vigencia 2026, previa factura e informe de las observaciones al cálculo actuarial y la revisión del mismo, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTA RELEVANTE PARA LA FORMA DE PAGO – FASE II: Para efectos de la etapa precontractual, la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) con el valor indicativo correspondiente a la comisión de éxito cumple con los criterios establecidos en el Concepto C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cuanto dicho valor constituye una estimación razonada de una obligación condicional futura, dependiente de la efectiva recuperación de recursos a favor de la entidad. En consecuencia, y conforme a la doctrina adoptada mediante el Concepto C-465 de 2024, el valor del contrato se entiende como indicativo o estimativo inicial, susceptible de variación según el resultado real de la gestión sin que ello constituya adición ni infrinja el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para la vigencia fiscal 2026, el valor indicativo de referencia de la comisión de éxito se fija en el diez por ciento (10%) más IVA sobre el monto total de los recursos efectivamente recuperados y debidamente reintegrados a la entidad, lo cual servirá de base para la expedición del CDP inicial, sin perjuicio de su ajuste final conforme al resultado verificado durante la ejecución contractual.

4.2. Lugar de Ejecución

El presente contrato se ejecutará principalmente en el municipio de Villamaria – Gobernación de Caldas, Parque Tecnológico, y de acuerdo a las necesidades del servicio en cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual, en los diferentes Municipios del Departamento de Caldas.

5. Amparos requeridos en la garantía

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En cumplimiento de la anterior disposición, el DEPARTAMENTO de CALDAS deja de presente que el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual, considerando todos los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas situaciones donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Para ello, el contratista debe presentar informes de gestión por cada cuenta de cobro radicada, así como también

siempre que el supervisor o el ordenador del gasto lo requieran y colaborar con la gestión de las actividades propias del contrato en procura del cumplimiento de la necesidad de la Administración Pública. Por tanto, no se exigirá garantía.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

En consideración al objeto y naturaleza del contrato, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo y su forma de mitigación son:

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3., Del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (Versión 1)" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsible en la contratación, son los siguientes:

- Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.

Tipificación: Toda norma es de obligatorio cumplimiento para el Departamento del Caldas, que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones del contratista, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el Departamento no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.

Mitigación: En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al contratista, por ser la parte afectada.

- Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato

Tipificación: Toda norma es de obligatorio cumplimiento para el Departamento del Caldas, que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del contratista o del contratante será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el Departamento no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Si el hecho afecta al contratista, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.

Mitigación: En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas.

- Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para el Departamento del Caldas que modifique las condiciones pactadas en el contrato, y que afecte las condiciones laborales que el contratista proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el Departamento no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista.

Mitigación: En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la norma NO especifique a forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al contratista, por ser la parte afectada.

- Riesgos por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para el Departamento de Caldas que modifique las condiciones en que se presta el servicio, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el Departamento no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio

cumplimiento.

Asignación: La relación patronal entre el contratista y el personal, a través del cual presta el servicio, como de los terceros requeridos, es responsabilidad absoluta del contratista.

Mitigación: Si la norma afecta al contratista, el riesgo será asumido en su totalidad por este. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la norma NO especifique a forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al contratista, por ser la parte afectada. Para tal efecto deberá constituir garantía única por el 5% del valor del contrato. Riesgos de carácter financiero Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, siempre y cuando los productos incluidos como insumos sean importados, o por circunstancias de mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

- Riesgos por modificación del régimen de impuestos Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos o eliminen los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Departamento.

Mitigación: Cuando, en el desarrollo del contrato, se modifiquen las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos o eliminen los ya existentes, generando desequilibrio económico por un valor superior al establecido, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga.

- Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos o eliminen los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros, como proveedores.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Contratista.

Mitigación: Cuando en el desarrollo del contrato, se modifiquen las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos o eliminen los ya existentes, y esto aumenta el valor transaccional entre el contratista y sus proveedores, la Entidad no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del contratista.

- Riesgo por cambio del mercado bancario

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Contratista.

Mitigación: El Departamento de Caldas no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.

- Riesgos de carácter técnico

Se consideran riesgos de carácter técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos para la prestación del servicio.

- Riesgo humano

Se considera riesgo humano, todo aquello que pueda provocar perjuicio a la integridad física y mental de los seres humanos que visiten o laboren en el Departamento y que provenga directamente de las actividades de los funcionarios del contratista que prestan el servicio.

- Riesgo Humano por Accidente Laboral sin perjuicio a terceros

Tipificación: Cuando se produzca un accidente dentro de la prestación del servicio que afecte únicamente al personal del contratista por ocasión de la prestación del servicio.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Contratista

Mitigación: Será responsabilidad y competencia total y absoluta del contratista asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio.

- Riesgos clasificados por su momento

Etapa contractual

- Riesgo de suspensión del contrato

Tipificación: Cuando el contrato deba ser suspendido por causas ajenas a la voluntad de la Entidad, se informará al contratista y se le notificará del acto administrativo que suspende el contrato, el cual deberá indicar con claridad las causas exógenas y la fecha de reanudación de este.

Asignación: Será responsabilidad total del Departamento los perjuicios que se pudieran causar al contratista por la suspensión del contrato si en ella no median justas causas no imputables a la Entidad, de lo contrario, la Dirección no será responsable por la suspensión del contrato ni por los perjuicios que se causen con ello.

Mitigación: Si la suspensión es imputable al departamento y esto genera desequilibrio económico por un valor superior al establecido, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga.

- Riesgo por incumplimiento de las obligaciones del contrato

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato y/o en la propuesta ofertada.

Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

Mitigación: Para tales efectos en el contrato se incluye un valor fiscal para efectos de poder tener una base para los incumplimientos que se puedan presentar por parte del contratista.

Etapa post contractual

- Falta de acuerdo con el contratista para celebrar la liquidación del contrato

Tipificación: Cuando hecha la liquidación del contrato, el contratista no se encuentre conforme con tal y no se pueda llegar a un acuerdo mutuo para liquidar el contrato.

Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Departamento.

Mitigación: Será responsabilidad del Departamento hacer la preliquidación del contrato y ponerla en consideración del contratista. Si éste no se encuentra conforme con ella, la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente, procederá a la liquidación unilateral del contrato y a la cancelación de las sumas que resulten de ella. Esto sin perjuicio de las acciones legales que pueda llevar a cabo el contratista.

8 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Teniendo en cuenta las obligaciones propias del contrato a celebrar en este caso, se exigirá De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación

directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En cumplimiento de la anterior disposición, el DEPARTAMENTO de CALDAS deja de presente que el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual, considerando todos los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas situaciones donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Para ello, el contratista debe presentar informes de gestión por cada cuenta de cobro radicada, así como también siempre que el supervisor o el ordenador del gasto lo requieran y colaborar con la gestión de las actividades propias del contrato en procura del cumplimiento de la necesidad de la Administración Pública. Por tanto, no se exigirá garantía.

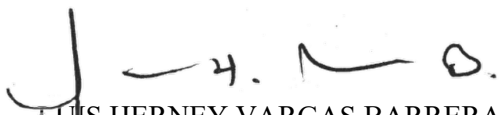
Análisis de garantías

La Secretaría de Educación considera que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el proponente favorecido deberá constituir una garantía única en favor del Departamento de Caldas, para amparar los siguientes riesgos:


AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	10% del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y (3) tres años más.

10. Análisis de Acuerdos Comerciales

Al amparo del “Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes” del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.



LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación del Departamento



JORGE CALDERÓN CASTAÑO
Profesional Universitario
Secretaría de Educación del **Departamento**